



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/41708

10/07/2026

122215

AUTOR/A: ACEDO REYES, Sofía (GP); FLORIANO CORRALES, Carlos Javier (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP)

RESPUESTA:

El Consulado General en La Habana mantiene un contrato de servicios con la Empresa Empleadora PALCO para el suministro de trabajadores, al igual que el resto de Misiones Diplomáticas acreditadas en Cuba. Dicho contrato ha sido tramitado de conformidad con la normativa española aplicable en la materia (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

La obligatoriedad de contratar a través de una empresa estatal cubana para poder disponer de personal local, ya sean ciudadanos cubanos o extranjeros residentes, se encuentra recogida en la normativa cubana (Decreto Ley nº 384 de 23 de septiembre de 2019, referido a la contratación de trabajadores para prestar servicios a las representaciones extranjeras). En consecuencia, cualquier contratación de personal que el Consulado General de España realice en Cuba, para prestar servicios en sus distintos departamentos, debe estar vinculada a la contratación con una empresa estatal, en este caso la Empresa Empleadora PALCO, no existiendo otra modalidad de contratación de personal local en el país, lo que explica que esta operativa se haya venido siguiendo desde 2017.

El personal suministrado desarrolla funciones de apoyo administrativo, técnico y auxiliar bajo la dirección y supervisión de los responsables de la Oficina Consular. En ningún caso ejerce funciones reservadas a funcionarios públicos españoles ni participa en la adopción de decisiones sobre expedientes de registro civil, pasaportes o visados. Las funciones que implican el ejercicio de potestades públicas o la adopción de decisiones sobre expedientes permanecen reservadas al personal funcionario español competente.



Los accesos a documentación y sistemas de información se limitan a las necesidades del servicio y están sujetos a mecanismos de autorización, supervisión y trazabilidad. Asimismo, dicho personal está sometido a las obligaciones de confidencialidad y a la normativa vigente en materia de protección de datos y seguridad de la información.

Madrid, 23 de septiembre de 2026